

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio Industria y Turismo				
Responsable del proceso	Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional en el marco de lo dispuesto en la Decisión N° 894 de la Comunidad Andina				
Objetivo del proyecto de regulación	Disminuir el impacto en los costos finales de los productos importados.				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	3 días calendario				
Fecha de inicio	5 de abril de 2022				
Fecha de finalización	8 de abril de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	<a href="https://www.mincit.gov.co/">https://www.mincit.gov.co/</a>				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	<a href="mailto:comitetriplea@mincit.gov.co">comitetriplea@mincit.gov.co</a>				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	32				
Número total de comentarios recibidos	32				
Número de comentarios aceptados	2				
Número de comentarios no aceptados	30				
Número total de artículos del proyecto	3				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	1				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	05/04/2022	ASOPARTES Francia I. Hernández D. Dirección Consultorio Comercio Exterior Celular: 317 649 1413 Correo Electrónico: comex@asopartes.com	Me permito remitir nuevamente el oficio, enviado a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el pasado 5 de abril, recomendando incluir dentro de los beneficios temporales para reducción del flete como base gravable del valor en aduanas de la mercancía, las subpartidas que corresponde al sector automotriz y sus partes, ello en consideración a que la industria del movimiento ha sido la más afectada en el encarecimiento de los fletes, bajo la realidad de que la producción nacional de autopartes es todavía incipiente y que dichas mercancías tienen procedencia de fabricación en países ubicados en el lejano Oriente. Se recuerda que estas medidas deben cumplir además con los principios de igualdad y transparencia, especialmente para un sector de la industria y del comercio que se encuentra directamente vinculado con la canasta familiar pues los vehículos, motos y bicicletas son bienes de obligatorio uso para la movilidad de las familias del país. (VER HOJA ASOPARTES)	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
2	06/04/2022	SMI COLOMBIA SAS Yadira Garcia Diaz ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR 1 ygarcia@co.smi.com.pe	Agradecemos se pueda considerar incluir en este Decreto las posiciones arancelarias de las resinas para producción de botellas y artículos de plástico utilizados en el empaque de alimentos y productos de primera necesidad. POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARTIDA 3901200000 RESINA DE POLIETILENO TEREFALATO PARTIDA 3907619000 El aumento en los costos de fletes desde los mercados de China nos ha ocasionado un incrementado el costo del producto, lo cual adicionado a la pandemia nos ha dejado prácticamente sin como mantenernos en el mercado y poder seguir generando empleo y contribuyendo a la reactivación de la economía en el país.	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.
3	06/04/2022	Yuliana Andrea Rodríguez Deloitte yulrodriguez@deloitte.com	Cordial saludo, amablemente solicito su ayuda con el fin de que se me indique cuales serían los requisitos para acceder a la medida que establece el Proyecto de Decreto sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina. El Decreto establecerá dichos requisitos o la única condición es que se aplique la exclusión sobre las subpartidas del artículo 1.	Aceptada	Me refiero a su solicitud recibida el pasado 6 de abril de 2022, en la cual manifiesta su interés en confirmar si el Decreto establecerá dichos requisitos o la única condición es que se aplique la exclusión sobre las subpartidas del artículo 1.  Por lo anterior, esta Secretaría se permite aclarar que el Decreto establecerá las Subpartidas que obtendrán el beneficio de desgravar de la base de liquidación de tributos los fletes y gastos conexos.
4	06/04/2022	TUBOSA SAS Gustavo Aguirre Coordinador de Comercio Exterior gustavo.aguirre@tubosa.com	Respetuosamente solicitamos tomar en consideración incluir la subpartida 3904.10.20.00 dentro del grupo de subpartidas postuladas a exclusión temporal de la base gravable el costo de transporte y gastos conexos. Nuestro principal proveedor de esta subpartida se encuentra en Estados Unidos y los recargos por almacenamiento en los patios del terminal por espera de buques desde Asia son trasladados al importador dentro del incremento de las tarifas del flete Marítimo. Agradecemos todo el apoyo que nos puedan brindar para subsanar en cierta medida el impacto negativo que nos ha traído la crisis de contenedores, aumento de fletes Marítimos y aumento de fletes de transporte local, lo que afecta drásticamente los precios de venta al consumidor final del sector de la construcción y pérdidas de mercado.	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.
5	07/04/2022	AGENCIA DE ADUANAS PASAR Martha Judith Mora marthamora@pasar.net Representante Legal Suplente	Teniendo en cuenta el Proyecto de Decreto, "Por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina", atentamente nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar muy comedidamente, se incluyan las partidas arancelarias relacionadas líneas abajo, teniendo en cuenta que LOS ÚTILES ESCOLARES Y OTROS GASTOS ESCOLARES, hacen parte de la Canasta Familiar, los cuales son de primera necesidad para los padres de familia que deben dotar a sus hijos de todos los elementos para su etapa escolar, los niños deben estar equipados con lo que necesitan para tener una mejor experiencia de aprendizaje, el estrés de sentirse excluido puede llevar a la falta de enfoque. Con base en la estadísticas (FENALCO) se pronostica que el costo de los útiles escolares para el año 2022 tendrá un aumento hasta del 35%, es por esto que es importante generar un alivio para todas las familias colombianas, en especial aquellas de menor ingreso. (VER HOJA PASAR)	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.  Adicionalmente me permito confirmar que la SPA correcta es 4202920020.
6	07/04/2022	GRUPO PLASTILENE Carlos Javier Morillo Villamar Director Corp. De Comercio Exterior +57 313 4995763 cmorillo@plastilene.net www.grupoplastilene.com	Se puede apreciar en las publicaciones relacionadas con este proyecto de Decreto del MinCIT, que la exclusión temporal de los valores de fletes y otros gastos de la base gravable para la determinación del valor de las mercancías importadas está beneficiando a determinados productos tales como: Carne de cerdo, quesos, semillas para siembra, preparaciones alimenticias, insecticidas, herbicidas, algunos tipos de cueros, alfombras, prendas de vestir entre otros. De alguna manera resultaría una medida "discriminatoria" ya que todos los sectores nos vemos afectados a nivel de fletes y logística con navieras en general y con el tiempo podría resultar demandable por aquellos sectores no beneficiados. En cuanto al tiempo creemos que 6 meses es un plazo muy corto teniendo en consideración que no se ve un panorama positivo en esta problemática hasta el tercer Q del 2023. En nombre del grupo Plastilene agradezco tener en consideración las siguientes subpartidas o al menos las principales de resinas plásticas ya que ese capítulo no figura como tal en el proyecto. 2930909900 2833270000 3901100000 3901200000 3901400000 3908900000 3908101000 3920620010 3911900000 3204170000	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
7	07/04/2022	ACESCO COLOMBIA S.A.S. FELIPE GONZALEZ GARZA Presidente ejecutivo financiera@acesco.com	Teniendo en cuenta la socialización del proyecto de decreto por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduana de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional por parte del Ministerio de Comercio (Reducción de los gastos de fletes y conexos), solicitamos respetuosamente considerar por las mismas razones de la parte motiva del decreto, incluir las siguientes subpartidas arancelarias: 72.08.37.10.00 Lamina en Caliente 72.08.38.10.00 Lamina en Caliente 72.08.38.90.00 Lamina en Caliente 72.08.39.10.00 Lamina en Caliente 72.08.39.91.00 Lamina en Caliente 72.08.39.99.00 Lamina en Caliente 72.08.38.10.00 Lamina en Caliente 72.09.18.20.90 Lamina en Frio 76.01.20.00.00 Aleaciones de Aluminio 79.01.12.00.00 zinc en bruto El contexto actual, no solo de la declaratoria de emergencia sanitaria sino de la escasez de contenedores y oferta de flete en carga suelta impacta de manera considerable y continua la logística de la materia prima para la industria del acero en Colombia. Quedamos atentos y prestos en suministrar la información que el comité considere conveniente.	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.

8	07/04/2022	TOTTO – Nalsani S.A.S. Martha Cecilia Cárdenas Logistics & Corporate Manager Martha.Cardenas@totto.com	<p>Ante todo un especial , respetuoso saludo, por otro lado muy agradecida por recibir mi llamada esta mañana para comentar el tema del proyecto del decreto para la exclusión de fletes, lo hemos revisado en detalle y para algunas subpartidas entre lo que nos contribuirá a una mejora sustancial en la liquidación de impuestos y esto a su vez redundará en el precio final al consumidor; sin embargo teniendo en cuenta el core de nuestro negocio y el impacto que nuestros productos tienen en los sectores económicos como lo son el escolar y el turístico ponemos a su consideración se pudieran incluir las siguientes subpartidas que para su importación han tenido un alto impacto en los fletes sobre el valor de las mercancías, en cerca del 22% en morrales, maletines y accesorios escolares y 58% en maletas de viaje, con esto consideramos que el aporte al crecimiento económico del país puede de gran importancia</p> <p>4202920010 MORRAL RUE // MORRALES 4202920090 LONCHERA // MULTIUSOS 4202320010 BILLETAS 4202220010 BOLSO 4202920020 CANGURO/KOALAS 4202121020 MALETA VIAJE</p> <p>Por otro lado en las subpartidas de ropa, también solicitamos se ponga en consideración incluir las siguientes subpartidas de chaquetas para hombre y mujer de las cuales somos un gran proveedor en el mercado Colombiano y el efecto de los fletes en la nacionalización será directamente proporcional al precio final al consumidor.</p> <p>6201400000 CHAQUETAS HOMBRE 6202400000 CHAQUETAS MUJER 6202300000 CHALECOS MUJER</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
9	07/04/2022	PROTELA Jhoiner Franco Pérez Jefe de Comercio Exterior jhoiner.franco@protela.com	<p>De acuerdo con el "Proyecto de Decreto, "por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina".</p> <p>Protela S.A. teniendo en cuenta los antecedentes y razones que justifican la expedición del Decreto</p> <p>Les agradecemos tener en cuenta Nuestra posición de acuerdo al Archivo anexo de incluir subpartidas que los productos necesarios para Nuestra producción y excluir del decreto las subpartidas que afectan Nuestra industria textil, la cual se ha visto golpeada por los rezagos de la pandemia y la crisis que presenta actualmente el sector de transporte, la escases de contenedores y cierres de puertos entre otros , generando sobrecostos y viendo un incremento de precios en los productos finales</p> <p>Muchas Gracias por atender Nuestra solicitud VER HOJA PROTELA 1 Y 2</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
	07/04/2022	PROTELA Jhoiner Franco Pérez Jefe de Comercio Exterior jhoiner.franco@protela.com	<p>Les agradecemos tener en cuenta Nuestra posición de acuerdo al Archivo anexo de incluir subpartidas que los productos necesarios para Nuestra producción y excluir del decreto las subpartidas que afectan Nuestra industria textil, la cual se ha visto golpeada por los rezagos de la pandemia y la crisis que presenta actualmente el sector de transporte, la escases de contenedores y cierres de puertos entre otros , generando sobrecostos y viendo un incremento de precios en los productos finales</p> <p>Muchas Gracias por atender Nuestra solicitud VER HOJA PROTELA 1 Y 2</p>	Aceptada	A lo que se refiere a su solicitud de exclusión, sus comentarios han sido evaluados, y se tendrá en cuenta su petición, respecto a excluir del Proyecto Decreto, las subpartidas del capítulo
10	07/04/2022	QBCC SAS ANGELICA MARIA TREJOS T. GERENTE DE ALMACENAMIENTO atrejos@qbcc.biz	<p>Es interés desde QBCC SAS Nit. 800.012.375-0 sean evaluadas las siguientes consideraciones ya que nuestra industria se ha visto afectada en los últimos dos años por los altos costos de la logística internacional y como es motivo del presente proyecto encontremos temporalmente un alivio de cara a lo que venimos enfrentando en esta crisis :</p> <p>Consideración que solicitamos sean tenidas en cuenta:</p> <p>Inclusión de la subpartida 1516.20.00.00, siendo esta subpartida de alto porcentaje de importación desde el Ecuador para nuestra industria en Colombia y sensible en sus altos costos de compra.</p> <p>Especificar o precisar si la decisión aplica a productos importados de origen diferentes a la Comunidad Andina</p> <p>Consulta:</p> <p>Es claro que entra en vigencia el día siguiente a su publicación, pero las compañías debemos informar a la DIAN o simplemente lo enunciamos en la casilla 91 de la declaración de importación?</p> <p>Consulta: cuando se indica "excluir el 100% los gastos del transporte" debemos incluir el 100% de "flete pagado por una materia prima importada" es correcto? precio</p> <p>De antemano gracias que sea tenida en cuenta nuestra consideración de subpartida en el Decreto definitivo</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p> <p>En lo que se refiere a su consulta operativa, esta debe ser remitida directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por ser un tema de su competencia y no correspondiente</p>
11	07/04/2022	TOPTEX Aron Szapiro aron.s@toptex.com.co	<p>Por medio de la presente, y dentro del término legal, quiero hacer comentarios sobre el Proyecto de Decreto "por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina".</p> <p>Adicionalmente quiero hacer un 'derecho de petición' sobre los datos utilizados en las subpartidas de 'confecciones' (se detalla abajo).</p> <p>Recordemos lo que aparece en la memoria justificativa del TRIPLE A y del ministerio:</p> <p>OBJETIVOS DE LA MEDIDA</p> <p>Reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las mercancías importadas como consecuencia del incremento de las tarifas de los fletes internacionales</p> <p>Generar incentivos para acelerar la recuperación del sector industrial en el territorio nacional.</p> <p>Fortalecer la capacidad de atracción de inversión de Colombia en el sector de manufacturas e industria, teniendo en cuenta que los inversionistas están evaluando o reevaluando proyectos de inversión.</p> <p>Generar externalidades positivas en materias de reducción sobrecostos de las mercancías importadas en el corto plazo.</p> <p>Reducir el incremento del precio de los bienes terminados al consumidor final.</p> <p>Del análisis de lo anterior, uno podría concluir:</p> <p>Si el asunto es "Reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las mercancías importadas como consecuencia del incremento de las tarifas de los fletes internacionales, y Generar externalidades positivas en materias de reducción sobrecostos de las mercancías importadas en el corto plazo" ... se entendería que debería reducirse el efecto del incremento de los fletes para la TOTALIDAD del universo arancelario, para no beneficiar solo algunos ítems o sectores, minimizando de hecho el alcance del beneficioso efecto económico que permitió la CAN a un sector muy reducido de la economía; y a la vez generando mediante el proyecto de decreto un claro "desequilibrio económico" a productos y sectores económicos que no se cobijan en el proyecto de decreto, que aparte de ser inconstitucional, podría ser inclusive demandado ante la propia CAN.</p> <p>Con lo anterior se reducen los sobrecostos en tributos por los aumentos en tarifas de fletes, para la TOTALIDAD de los bienes importados, con beneficio para toda la economía del país en general.</p> <p>En 2019 el flete marítimo promedio rondaba un máximo \$2,000 dólares por contenedor, es decir un equivalente aproximado de US\$0,10 x kg neto. Al final del 2021 y principios del 2022 vimos fletes de hasta \$15,000 dólares por contenedor, es decir unos US\$0,75 x kg neto.</p> <p>Así las cosas, si no se puede eliminar el flete del valor en aduana para la totalidad del universo arancelario, podría alternativamente dar un tope ó límite máximo de flete de US\$0,10 x kg neto para despachos marítimos.</p> <p>De esta forma no se afectan los recaudos por tributos al estado, al efectivamente calcular el flete con un tope equivalente al valor histórico que se cobraba usualmente en el transporte internacional.</p> <p>Si el asunto es bajar la base para liquidar el IVA en la importación (compra)... Eso no tiene ningún efecto práctico en el precio final de venta, ya que el IVA que paga el consumidor final se calcula sobre el precio de venta. Adicionalmente el importador, distribuidor o fabricante, SIEMPRE deducen en su liquidación bimestral del total del IVA sobre las ventas, lo causado por la totalidad del IVA pagado en sus compras e importaciones. En resumen: es 'suma cero'.</p> <p>Si los asuntos son: "Generar incentivos para acelerar la recuperación del sector industrial en el territorio nacional; Fortalecer la capacidad de atracción de inversión de Colombia en el sector de manufacturas e industria, teniendo en cuenta que los inversionistas están evaluando o reevaluando proyectos de inversión; Generar incentivos para acelerar la recuperación del sector industrial en el territorio nacional; y Fortalecer la capacidad de atracción de inversión de Colombia en el sector de manufacturas e industria, teniendo en cuenta que los inversionistas están evaluando o reevaluando proyectos de inversión" ... es a todas luces clarísimo que se requiere un enfoque y espectro más amplio que el proyecto de decreto, y es absolutamente necesario suspender temporalmente la aplicación del primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 Valor en Aduana de las Mercancías Importadas para la totalidad de las subpartidas del arancel actual.</p> <p>Acá es totalmente intrascendente si las subpartidas tienen, ó no, registro de producción nacional; toda vez que la totalidad de bienes producidos en el país, en mayor o menor medida, tienen a su vez componentes de importación. Así las cosas, el 'registro de producción nacional' no debe ser considerado como requisito para la base gravable de los productos importados.</p> <p>Lo realmente preocupante es, que de las nuevas 125 subpartidas 'mercedoradas de este beneficio', 52 de ellas son 'confecciones' (capítulos 61 y 62) -Productos Finales-, es decir un 42% de las subpartidas recién 'premiadas'!!</p> <p>No hay que ser muy estudioso para saber que la importación de confecciones no corresponde al 42% del valor del PIB nacional, ni mucho menos al 42% del valor de la canasta familiar!!</p> <p>Por tal razón, y en vista de la preocupación que me asiste, les solicito comedidamente al TRIPLE A y al ministerio mediante 'derecho de petición' -consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución-, que me alleguen copia de los estudios técnicos y económicos que soportan la inclusión de las 52 subpartidas de 'confecciones' (capítulos 61 y 62) que aparecen en el proyecto de decreto.</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
	07/04/2022	TOPTEX Aron Szapiro aron.s@toptex.com.co	<p>El realmente preocupante es, que de las nuevas 125 subpartidas 'mercedoradas de este beneficio', 52 de ellas son 'confecciones' (capítulos 61 y 62) -Productos Finales-, es decir un 42% de las subpartidas recién 'premiadas'!!</p> <p>No hay que ser muy estudioso para saber que la importación de confecciones no corresponde al 42% del valor del PIB nacional, ni mucho menos al 42% del valor de la canasta familiar!!</p> <p>Por tal razón, y en vista de la preocupación que me asiste, les solicito comedidamente al TRIPLE A y al ministerio mediante 'derecho de petición' -consagrado en el artículo 23 de nuestra constitución-, que me alleguen copia de los estudios técnicos y económicos que soportan la inclusión de las 52 subpartidas de 'confecciones' (capítulos 61 y 62) que aparecen en el proyecto de decreto.</p>	Aceptada	A lo que se refiere a su solicitud de exclusión, sus comentarios han sido evaluados, y se tendrá en cuenta su petición.
12	08/04/2022	GRUPO ÉXITO JUAN DAVID LOPEZ GUTIERREZ LIDER DE LOGÍSTICA INTERNACIONAL julopez@grupo-exito.com	<p>Por medio de la presente y en representación de Almacenes Éxito S.A nit 890.900.608-9 como consta en el certificado de cámara de comercio Adjunto me permito enviar comentarios para el proyecto de reducción de gastos de transporte y conexos para la base gravable de los productos importados:</p> <p>Evidenciamos que dentro del listado de productos del borrador inicial no se están incluyendo productos muy importantes como: celulares 8517130000 - computador portátil 8471300000 / 8471490000, los cuales se vienen importando desde el lejano oriente y para los cuales el aumento en los costos de fletes del mercado tan elevado que hemos presentado en el último año ha afectado considerablemente el precio de venta y por ende el acceso de los hogares a estos productos que no solo son necesarios para el entretenimiento sino que son herramientas usadas para el aprendizaje y/o emprendimiento de las personas por lo que consideramos importante que sean incluidos en el borrador final. Para propósitos informativos comparamos la variación de los costos de flete desde Asia:</p> <p>Por otro lado, otra línea de productos importante para los hogares y que viene siendo golpeado por el alza en precios es el correspondiente a las pastas alimenticias partida arancelaria 1902190000 las cuales traemos desde Europa y que al igual que los productos anteriormente mencionados el alza en fletes ha sido bastante considerable generando impacto en el precio final que los hogares deben asumir por el producto:</p> <p>Los anteriores corresponden a la respetuosa solicitud frente al decreto que permitirá la reducción en los costos de transporte para estos productos.</p> <p>A través de Acoplásticos recibimos el proyecto de Decreto que busca excluir temporalmente de la base gravable del valor de aduanas el 100% de los gastos de transporte, como una medida de aliviar el costo del valor de tributos a pagar para las importaciones. Medida que realmente apoyamos y que nos parece un alivio a los importadores, teniendo en cuenta los incrementos que vienen presentando los fletes internacionales.</p> <p>Dentro de las posiciones arancelarias listadas, consideramos que se podrían adicionar las siguientes:</p> <p>39.02.10.00.00 - 39.02.30.00.00 - 39.01.10.00.00 - 39.01.20.00.00</p> <p>Materiales que a pesar de tener producción nacional, en algunos casos, su capacidad de producción no absorbe la totalidad de las necesidades o su costo inclusive es superior al material importado.</p> <p>En lo referente a productos terminados, consideramos que no se deben incluir las siguientes posiciones:</p> <p>53.08.90.00.00 - 53.11.00.00.00 - 56.03.94.00.00</p> <p>Ya que todos estos artículos corresponden a hilados y tejidos de fibras textiles que afectan aun mas al sector del campesino Colombiano que ha estado tan golpeado en los últimos meses en el Cauca y Nariño</p> <p>Esperamos que nuestras consideraciones sean tenidas en cuenta y quedamos atentos a sus comentarios.</p> <p>cordial saludo,</p> <p>REF: MINCIT CONSULTA PROYECTO DE DECRETO QUE EXCLUYE DE BASE GRAVABLE DE VALOR DE ADUANA LOS GASTOS DE TRANSPORTE. COMENTAR HASTA ABRIL 8 DE 2022.</p> <p>ACOPLÁSTICOS informa a sus afiliados que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso en consulta pública un proyecto de Decreto "Por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
13	08/04/2022	ACOPLÁSTICOS GRUPO EXCALA Diana Cristina Aristizabal Carmona-diana.aristizabal@grupoexcala.com	<p>Ver hoja PRIMAVERA</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
14	08/04/2022	PRIMAVERA Juan Gabriel Castro Vargas Lider compras internacionales lidercomprasintl@primavera.com	<p>Ver hoja PRIMAVERA</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p>
15	08/04/2022	GRUPO UMA juliana.munera@grupouma.com GERENTE JURIDICA	<p>VER HOJA GRUPO UMA</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p>

16	08/04/2022	MINIPAK Patricia Cardenas<pcardenas@minipak.co	Agradecemos considerar la inclusión de estas Subpartidas arancelarias, las cuales corresponden a materias primas y maquinaria para la producción de empaques para Alimentos de venta nacional y de exportación. SUBPARTIDA PRODUCTO 2526200000 TALCO TRITURADO O PULVERIZADO 2811229000 DIOXIDO DE SILICIO 3404904010 CERAS ARTIFICIALES DE POLIETILENO 3701309000 PLANCHA FLEXOGRAFICA 3812399000 ESTABILIZANTE COMPUESTO PARA PLASTICO 3824999900 ADITIVO PARA PLÁSTICOS 3901100000 POLIETILENO LINEAL DE BAJA DENSIDAD 3901200000 POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD 3901300000 COPOLIMERO DE ETILENO (ACETATO DE VINILO) 3901400000 COPOLIMERO DE ETILENO 3901901000 RESINA DE ETILENO 3901909000 POLIMERO DE ETILENO EN FORMA PRIMARIA 3902000000	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
17	08/04/2022	Comercializadora CMV SAS Victor E. Cañón A. Gerente General comercializadora.cmv@gmail.com	En el sector de IGas vehicular, urge una medida de este tipo para disminuir los costos que se transfieren a los usuarios finales de las conversiones de vehículos a gas natural y GLP, ya que estas conversiones representan un gran volumen de la disminución de consumo de combustibles como el diesel y la gasolina que con la situación Internacional, van a impactar en algún momento la vida de los Colombianos así como al medio ambiente.	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.
18	08/04/2022	ANDI COMITÉ DE LLANTAS Jesús Andrés Rojas Santana Director Ejecutivo AROJAS@andi.com.co	Me permito enviarles los comentarios del Comité de Llantas ANDI, sobre el decreto que excluye temporalmente el costo de transporte internacional del valor en aduanas. En caso tener algún comentario sobre este asunto o el que ustedes consideren, quedo a su entera disposición, (VER HOJA ANDI LLTS)	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
19	08/04/2022	TECNOQUÍMICAS S.A. Antonio J. Ramírez Echave Vicepresidente Sr. Dirección Jurídica Tecnquímicas S.A. Tel. (57 2) 8825555 Ext.1192 Fax (57 2)8838859 Cali Colombia ajramirez@tecnquimicas.com www.tecnquimicas.com	A Tecnquímicas le preocupa la situación discriminatoria entre competidores que podría surgir ante la manera en que se plantea la exclusión temporal del 100% de los gastos de transporte y los gastos conexos, de la base gravable para determinar el valor en aduana de pañales importados para bebés incluidos en la subpartida 9619.00.10.10 [1] del Proyecto de Decreto en consulta pública. Reconocemos el esfuerzo del Gobierno en incluir consideraciones relevantes para promover la reactivación económica, la facilitación del comercio y la competitividad nacional, al reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las importaciones como consecuencia del incremento desmedido de las tarifas de los fletes internacionales No obstante esa razonable preocupación es necesario tener en cuenta que en Colombia los pañales para bebé son producidos mayoritariamente en el país y no son importados. En el caso de los pañales para bebés, la industria de producción local fabrica el 90% de las unidades consumidas en el país, mientras que los pañales importados representan el 10%. Las cifras son: Millones de Pañales MIV 2021 Feb Mix Pañal Bebés Importado 171 10% Pañal Bebés Prod. Local 1.490 90% Pañal Bebes Total 1.661 Así las cosas, la propuesta reglamentaria permitiría reducir los efectos negativos de los sobrecostos de las importaciones para los pañales para bebé considerados solamente como importación de productos terminados, y no plantea reglas o medidas análogas para reducir los efectos de tales sobrecostos para los pañales producidos en Colombia. Esto generaría una situación asimétrica y un trato diferenciado que, mientras beneficia a los productos importados, afectaría la competitividad de la producción nacional, toda vez que los productores locales deberán seguir importando diversos insumos utilizados en la fabricación sin posibilidad de reducir el efecto de los sobrecostos derivados de las tarifas de fletes, transporte y gastos conexos. En aras de preservar el equilibrio regulatorio entre importadores y productores locales (estos últimos, los mayores oferentes de pañales para bebé en el país), y para definir reglas integrales que promuevan la competitividad nacional y disminuyan los efectos de los sobrecostos por fletes internacionales también para los productores en Colombia, en beneficio de la reactivación económica y del consumidor final, se propone al Gobierno que contemplen en el artículo 1º del proyecto las materias primas importadas relacionadas con la producción de pañales para bebé. Estas incluyen, por lo menos, las siguientes: MATERIA PRIMA POSICIÓN ARANCELARIA DESCRIPCIÓN POSICIÓN ARANCELARIA SAP 2006002100	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
20	08/04/2022	ANDI LLANTAS EDUARDO VISBAL REY Vicepresidente de Comercio Exterior Fenaczo Presidencia Nacional	Apreciada Eloísa: Dentro de la oportunidad debida, le envío la carta con los comentarios y solicitud de inclusión de partidas arancelarias en el decreto de rebaja de fletes, con el fin de mitigar el incremento en los precios por la pandemia, la crisis del transporte marítimo, entre otros factores. Agradecemos se presente y se estudie su inclusión, al igual que las llantas de las partidas 40.11.10.10.00; 40.11.10.90.00; 40.11.20.10.00; 40.11.20.90.00 y 40.11.80.00.10 , las cuales quedaron fuera de la carta adjunta, pero que se hace por las mismas razones,	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
21	08/04/2022	INDUSTRIAS SPRING S.A.S Jessica Gómez Duque Jefe Comercio Exterior	es escribimos de parte de INDUSTRIAS SPRING S.A.S, colchonera colombiana con más de 70 años de trayectoria, somos importadores tradicionales y nos hemos visto muy afectados por el incremento desmedido de las tarifas de fletes internacionales, por tanto, les solicitamos muy amablemente analizar el listado de subpartidas que relacionamos a continuación con el fin de que sean incluidas en el proyecto que el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio nos ha compartido a todos los interesados. SUBPARTIDA 6302109000 6302101000 8208100000 8460940000 8404900000 8404210000 3824999900 3506910000 8452290000 8208900000 6006330000 9403200000 6006310000 5211900000 5407730000 5407510000 9403900000 2929101000 4008111000 6307909000 8714109000 4821100000 4819200000 8452909000 7213011010	No aceptada	Respetado Usuario;  Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
22	08/04/2022	PINTURAS SUPER DIANA SANTANA importaciones@pinturassuper.com	Entendemos que las partidas arancelarias relacionadas aluden artículos de primera necesidad, sin embargo, otras industrias como la nuestra también hemos sufrido el embate de los sobre costos por concepto de transporte internacional, valga el comentario transporte nacional también. Por eso nos permitimos relacionar las partidas que manejamos actualmente en nuestras importaciones, esperando sean tenidas en cuenta en el artículo 1 del futuro decreto.  SUBPARTIDA 29.17.35.00.00 29.05.42.00.00 39.12.20.10.00 29.15.39.90.90 29.05.45.00.00 29.09.43.00.00 38.06.10.00.00 32.08.11.00.00 25.26.20.00.00 29.17.14.00.00 29.04.10.90.00 2917.19.30.00	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.

23	08/04/2022	Lumago de Colombia SAS. Guillermo Guzmán Business Development Director.  Lumago de Colombia SAS.	Somos una empresa comprometida con el apoyo y crecimiento de la lactancia materna en Colombia por lo cual se solicita la inclusión de los siguientes códigos arancelarios en el proyecto de decreto, toda vez que los productos asociados a estos códigos arancelarios están inmersos en los insumos que requieren las familias para promover, garantizar y fortalecer una buena alimentación a sus niños y niñas sobre todos los menores de 5 años que son población priorizada por el gobierno nacional bajo la política pública de primera infancia, el Pacto la equidad establecido en el PND 2018-2022 y el cumplimiento de los ODS Cero Hambre.  3923.21.00.00 3923.50.90.00 3926.90.90.90 3924.10.10.00 3924.10.90.00 3924.90.00.00 4202.92.00.10 4202.92.00.90 8509.80.90.00 9619.00.90.90 9603.90.90.00	No aceptada	Respetado Usuario;  Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
24	08/04/2022	UEN Carga Internacional del Grupo LogísticoTCC Lin Jaramillo Vélez  Abogada - Analista OEA ljaramillov@tcc.com.co	VER HOJA TCC	No aceptada	Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.  Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.
25	08/04/2022	CLADEC COLOMBIA Angelica M. Rincon B Directora Ejecutiva	En mi calidad de representante legal de Cladec Colombia, me permito remitir nuestros comentarios al borrador de decreto que ha sido publicado en la página web del Ministerio, "por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina".  Nuestras inquietudes se basan en los procesos aduaneros que debemos surtir los intermediarios bajo la modalidad de envíos urgentes para dar cumplimiento a la medida transitoria, los cuales nos encontramos en la imposibilidad de cumplir, no solo de manera inmediata sino como medida transitoria, a menos que exista una exclusión para no cumplimiento del decreto bajo el régimen de envíos urgentes regulado en el estatuto aduanero.  Con el objetivo de dar mayor claridad sobre nuestras preocupaciones nos permitimos a continuación remitir los siguientes comentarios para su análisis:  El decreto plantea una medida transitoria para los intermediarios bajo la modalidad de envíos urgentes, la transitoriedad o permanencia plantea un ajuste en el sistema operativo interno de cada operador y de igual manera la Dian deberá realizar un ajuste tecnológico para que las liquidaciones que realice el operador sean las que por norma tendrán la exclusión. Hoy en día el intermediario con base en la normativa debe o usar la partida arancelaria propia del régimen o la que el remitente haya indicado con base en el artículo 261 del decreto 1165 de 2019. Si el remitente indica alguna subpartida que este contenida en el borrador del decreto en discusión, el sistema de la DIAN y el de los operadores deberán estar parametrizados para que en el momento de la liquidación de impuestos tome la base gravable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% los gastos del transporte, así como los gastos conexos, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación, para la importación de los bienes clasificados en las subpartidas que el borrador del decreto indica.  Sugerimos que se aclare o se determine el procedimiento del como se daría cumplimiento al artículo 261 del decreto 1165 y Artículo 270 la Resolución 0046 de 2019 que indica:  Resolución 0046/ ARTÍCULO 270. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE TRIBUTOS ADUANEROS. (...) En el mismo documento de transporte o guía, la empresa de mensajería especializada deberá liquidar los tributos aduaneros causados, al momento de la entrega de la mercancía a cada destinatario. Para efectos de la liquidación de los tributos aduaneros, los intermediarios tomarán como base gravable el valor declarado por el remitente al momento del envío incrementado con los costos de transporte, y el valor de los seguros a la tasa de cambio vigente que corresponda al último día hábil de la semana anterior a la entrega de la mercancía al destinatario. (...) Subrayado fuera del Texto  Por que con los cumplimientos que trae el borrador de decreto la base gravable se vería impactada para la liquidación de impuestos y consideramos que debe darse un ajuste al artículo 261 del decreto 1165 y el Artículo 270 de la Resolución 0046 de 2019, para dar cumplimiento a los ajustes que trae el borrador del decreto.  De darse el ajuste normativo como intermediarios de la modalidad de envíos urgentes, generaría cambios en nuestros sistemas de liquidación basados en liquidación sistematizadas y que obligaría a nuevas programaciones, lo peor es que el mismo borrador de decreto no incluye plazos en tiempos para su cumplimiento, si nos obligaría a su inmediata implementación por decreto presidencial con tiempos transitorios de 6 meses. Nuestros ajustes operativos tecnológicos demoran de 3 a 8 meses para realizarse de manera interna, somos empresas en su mayoría multinacionales donde los ajustes tecnológicos por proceso deben darse por fuera del país y no estaríamos en la capacidad de poder cumplir con el ajuste tecnológico inmediato, mas si es una medida temporal. Pues de darse por terminado el tiempo de 3 a 8 meses, el ajuste debe revertirse y también debemos ajustar el sistema en el mismo tiempo para dejarlo como en la actualidad se encuentra.	No aceptada	Me refiero a su comunicación recibida el 8 de abril de 2022, en donde manifiesta sus inquietudes respecto a los trámites aduaneros que se modificarían, en la entrada en vigencia del Pr  A lo anterior, me permito comunicarle que se dió traslado a su solicitud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por ser un tema de su competencia y no corresponde a un tr

26	08/04/2022	ACICAM Willian Parrado-willian.parrado@acicam.org	<p>Por medio de la presente enviamos carta adjunta con las observaciones de parte de ACICAM, respecto al proyecto de decreto "por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina".</p> <p>De igual manera se adjunta listado de subpartidas arancelarias de los insumos y materias primas de cuero, calzado y marroquinería, las cuales solicitamos comedidamente sean tenidas en cuenta.</p> <p>Agradecemos la atención y quedamos atentos. (VER HOJA ACICAM)</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
27	08/04/2022	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero como órgano especial de la DIAN	<p>La Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero como órgano especial de la DIAN, encargado de garantizar el respeto a los derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros y la adopción de mejores prácticas en la prestación del servicio fiscal presenta mediante este escrito, de manera respetuosa, algunas consideraciones sobre el proyecto de Decreto de la referencia.</p> <p>A nivel mundial, la escasez de contenedores y los altos precios para transportar mercancías que se han generado desde la pandemia y con la reciente guerra entre Rusia y Ucrania, son algunas de las razones que están impulsando al alza los índices de inflación, generando una falta de insumos para casi cualquier sector, desde alimentos, fertilizantes, hasta chips de equipos electrónicos y carros, componentes de manufacturas, todo tipo de materias primas y bienes intermedios que son fundamentales para la reactivación económica del país y del mundo en general.</p> <p>Esta situación en Colombia ha afectado de manera significativa el comercio exterior, donde los costos de producción generan que el consumidor final tenga un alto incremento en sus productos y en otros casos el desabastecimiento de bienes ha generado el cierre de algunas plantas, por no contar con insumos oportunamente para su producción.</p> <p>"Según muestra el índice SFCI, que es el indicador más utilizado para medir las tarifas de flete marítimo y analiza los costos de las rutas con China para contenedores de 20 pies, este ha pasado de poco más de 700 puntos en estas fechas de 2019, a los más de 4.500 puntos al cierre de agosto, es decir, un crecimiento de casi 530%". (Portafolio – septiembre 2021)</p> <p>En Colombia el incremento de los fletes ha pasado de un valor de US\$2000 antes de la pandemia a US\$15.000 en la actualidad, sumándole a esta situación que hoy en día no se consigue disponibilidad de cupos en las navieras porque le dan preferencia a otras rutas que son más atractivas para el comercio y las cuales tienen un pago mejor.</p> <p>Si bien es cierto, el Gobierno Nacional generó beneficios para algunos sectores de la economía por medio de la expedición del Decreto 307 de 2022, al establecer una tarifa del 0% de arancel para la importación de productos que inciden en la canasta de consumo de los hogares, también es cierto que, hoy en día el valor de los gastos de transporte han aumentado de forma considerable, como se expresó anteriormente, por ende, como Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero consideramos importante incluir una medida o directriz que establezca la reducción de un porcentaje de los gastos de transporte y gastos conexos para todas las operaciones de importación del país, dentro del articulado del Decreto por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional.</p> <p>La anterior solicitud se presenta con el objeto de lograr un beneficio sin discriminación por sectores o productos, lo cual generaría una prerrogativa de manera equitativa y propendería por la reactivación económica de todos los sectores quienes son los grandes empleadores del país, donde esta reducción generalizada que puede ser de cerca del 50% de los costos, lograría que el Estado siguiera recibiendo ingresos por Tributos Aduaneros, los cuales son necesarios para las inversiones del Estado.</p> <p>Por lo anterior, desde este Órgano Especial insistimos en que la reducción de los gastos de transporte en la determinación de la base gravable de los tributos aduaneros lograría una mayor reactivación de todos los sectores de la economía del país, y además, sería de gran impacto para las industrias al generar una mayor confianza por parte de los usuarios aduaneros en facilitación de las operaciones del comercio exterior.</p> <p>A la espera de obtener un resultado positivo con la presente propuesta.</p> <p>Cordialmente, DANIEL ALBERTO ACEVED</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las inclusiones del universo arancelario sugerido, no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
28	08/04/2022	GM COLMOTORES SANTIAGO ANGEL URDINOLA Director de asuntos de Gobierno, Comunicaciones y CSR (Col, Chi, Ecu, Pe)	<p>Referencia: Comentarios Proyecto Decreto "Por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina"</p> <p>GM COLMOTORES, compañía ensambladora de vehículos livianos, de carga y de pasajeros, además, de distribuidor comercial de la marca Chevrolet, con presencia en Colombia desde hace 66 años, nos permitimos presentar comentarios al proyecto de decreto de la referencia, solicitando la inclusión de las partidas arancelarias: 8703, 8704, 8706 y 8707.</p> <p>Como bien lo reconoce el Gobierno Nacional, con base en la Decisión 894 de 2022 de la Comunidad Andina de Nacional CAN, el sector de transporte marítimo internacional se ha enfrentado a una crisis impulsada por la falta de buques en operación, los cierres intermitentes en puertos y la escasez de contenedores. Esta crisis ha conllevado al incremento excesivo de las tarifas de los fletes internacionales, hasta del 9 veces, generando sobrecostos a los productores y a su vez en el incremento del precio de los bienes al consumidor final.</p> <p>Sin embargo, vemos con preocupación que partidas arancelarias indispensables para el sector automotor y que contribuyen a que se mantenga la competitividad industrial del país, no fueron incluidas en el proyecto de Decreto, privándonos injustificadamente de la posibilidad de aliviar el aumento de gastos del transporte y conexos.</p> <p>Adicionalmente, respetuosamente sugerimos que se considere que el plazo de vigencia del Decreto recomendado por la CAN de un (1) año prorrogable, y no por solo 6 meses, por cuanto se limita la posibilidad de acceder al alivio al periodo en que efectivamente la DIAN habilite el sistema parametrizado, que, a manera de ejemplo, en el caso de Ecuador fue de 3 meses.</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
29	08/04/2022	ACOPLÁSTICOS DANIEL MITCHELL Presidente ACOPLÁSTICOS presidencia@acoplasticos.org	<p>En representación de ACOPLÁSTICOS, la asociación que representa en Colombia a las industrias de plástico, petroquímica, química básica, pinturas, tintas, fibras y caucho, me dirijo a ustedes respetuosamente para someter a su consideración los siguientes comentarios en relación a la implementación de la Decisión 894 de la Comunidad Andina.</p> <p>Tal como se señala en el proyecto de decreto, se consideran para este ejercicio un listado de subpartidas, relacionadas en el artículo 1, que deja por fuera materias primas de gran importancia para la elaboración de productos de las industrias representadas y que se han visto afectadas por el incremento en los costos de transporte, la crisis de contenedores y los retrasos en los itinerarios de las empresas transportadoras. Es importante destacar que estas empresas atienden en el segmento de empaques y envases a la industria de alimentos, de bebidas, de aseo hogar y personal, de fertilizantes, entre otros, así como a la industria de la construcción.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere ampliar el ámbito de aplicación de la medida y considerar que se incluyan en el artículo 1 el siguiente listado de subpartidas: (VER HOJA ACOPLASTICOS)</p> <p>Igualmente, mantener la subpartida residual 3924999900, por la cual ingresan varias materias primas utilizadas en la producción de bienes de las industrias representadas.</p> <p>A su vez, se solicita retirar del listado las subpartidas 5308900000, 5311000000 y 5603940000 que corresponden a hilados y tejidos de fibras textiles que pueden afectar a los productores campesinos ubicados en Cauca y Nariño</p> <p>En último lugar, con relación al artículo 2 del proyecto de norma, solicitamos que se considere ampliar inicialmente el plazo de aplicación de la medida a un año, dado el nivel de incertidumbre que se vive actualmente en materia de logística en el mundo.</p> <p>Agradecemos sean acogidos estos puntos para que los productores puedan incrementar su competitividad con mejores precios de estos insumos importados.</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>
	08/04/2022	ACOPLÁSTICOS DANIEL MITCHELL Presidente ACOPLÁSTICOS presidencia@acoplasticos.org	<p>A su vez, se solicita retirar del listado las subpartidas 5308900000, 5311000000 y 5603940000 que corresponden a hilados y tejidos de fibras textiles que pueden afectar a los productores campesinos ubicados en Cauca y Nariño</p>	Aceptada	<p>A lo que se refiere a su solicitud de exclusión, sus comentarios han sido evaluados, y se tendrá en cuenta su petición.</p>
30	08/04/2022	JAVIER DÍAZ MOLINA Presidente ANALDEX	<p>Desde la Asociación Nacional de Comercio Exterior queremos expresar nuestro agradecimiento por la publicación del borrador de decreto en cuestión, sin duda, medidas como esta son las indicadas para lograr mitigar los graves impactos que el sector ha sufrido a causa del contexto internacional.</p> <p>No obstante, las importaciones de las mercancías que se registran a través de las 327 subpartidas incluidas en el Decreto representan tan solo el 7,5% de las importaciones de Colombia en el año 2021, beneficiando a una proporción muy pequeña del sector empresarial afectado por los altos costos en los fletes de transporte internacional. Al analizar las importaciones de Colombia en el año pasado, se evidencia que las materias primas y productos intermedios destinados a la producción nacional representaron un 49,5% de participación, seguido por los bienes de consumo con 22,1% y, en tercer lugar, los bienes de capital y material de construcción con 28,4%.</p> <p>Con base en lo anterior, buscando disminuir la vulnerabilidad externa, se propone que se modifique el borrador de Decreto del asunto, ampliando la medida a todo el universo arancelario, aplicando un alivio del 50% de los gastos de transporte y/o gastos conexos comprendidos en el primer párrafo del Artículo 6 de la Decisión Andina 571 que se refiere al Valor en Aduana de las Mercancías Importadas. Cabe resaltar que el valor de fletes, seguros y otros gastos por tonelada importada se ubicaba en USD \$60,1 en promedio en el periodo de 2015 a 2019, sin embargo, a causa del choque generado por la pandemia, el valor promedio por tonelada aumentó a USD \$119,3 en el año 2021, generando un incremento del 49,7%, tal como se indica en la siguiente tabla:</p> <p>Costo el flete, seguros y otros gastos por tonelada en Colombia</p> <p>Año 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021</p> <p>USD/Ton 63,6 62,2 56,2 64,8 63,3 68,2 119,3</p> <p>Fuente: Declaraciones de importación de la DIAN</p> <p>Ahora bien, con el objetivo de mantener los ingresos fiscales por este concepto, la propuesta es reducir solo un porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos de tal manera que se asemeje al escenario que teníamos antes de la crisis de los contenedores; es decir, que el país seguiría recaudando niveles similares, a los que tendría de no haber existido el aumento exorbitado de fletes.</p> <p>De otro lado, se recomienda modificar el artículo 2 del borrador del Decreto que se refiere a la vigencia de la medida, ampliándolo hasta el 31 de diciembre de 2023, tal como se autoriza en la Decisión de la CAN. Lo anterior se justifica en el aumento en los tiempos de tránsito de buques de carga de mercancías que aumentaron al doble de tiempo en llegar a destino, situación que se están agravando a causa del conflicto en Ucrania y los confinamientos decretados en Shanghai. En las conexiones transpacíficas un contenedor tardaba entre 45 y 50 días en promedio en completar el trayecto hasta el puerto de destino antes de la pandemia, sin embargo, al mes de febrero de 2022 el promedio del tiempo alcanza un tiempo de 110 días de tránsito, afectando el cumplimiento de los itinerarios de entrega de contenedores. Al respecto, si se mantiene la medida solo por seis meses, el impacto podría ser nulo, dados los tiempos de aprovisionamiento de mercancías en los que incurre una empresa.</p> <p>Desde el gremio del comercio exterior, promovemos acciones que coadyuven a superar la situación que se está generando por en la inflación, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa se tengan en cuenta estas propuestas en beneficio de los consumidores colombianos y de los empresarios colombianos dedicados a las exportaciones e importaciones.</p>	No aceptada	<p>Respetado Usuario;</p> <p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelario fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en l favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere no cumplirían las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto.</p>

31	08/04/2022	<p>TEXTILGRUPO Silvia Borda Gutiérrez</p>	<p>En el presente documento, Textilgrupo, asociación gremial que representa a las principales empresas de distribución de textiles e insumos para la confección del país, presenta los comentarios al proyecto de decreto publicado el 5 de abril del 2022 y pone a consideración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior lo siguiente: En primer lugar, analizando las subpartidas arancelarias correspondientes a hilados y textiles, (desde el capítulo 50, hasta el capítulo 60), contempladas en el Artículo 1. Exclusión. *Excluir temporalmente de la base gravable para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, el 100% los gastos de transporte, así como los gastos conexos, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior hasta el lugar de importación, para la importación de los bienes clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias: 5603940000 5208320090 5811000000 5208220090</p> <p>Vemos con gran preocupación, que no están contempladas ninguna de las partidas arancelarias de insumos que son destinados a la confección, sector relevante para la economía del país. Dichos insumos como hilados y textiles en su mayoría, deben ser importados, ya que la producción nacional es insuficiente para cubrir la demanda y sin ellos, la confección del país no sería competitiva a nivel mundial. Todos los importadores de insumos para la confección han estado afectados, como el resto de los sectores, por el incremento en la tarifa de los fletes.</p> <p>Uno de los principales fundamentos del presente Proyecto de Decreto y del Gobierno nacional, es "promover la reactivación económica, la facilitación del comercio y la competitividad nacional, al reducir los efectos negativos en los sobrecostos de las importaciones como consecuencia del incremento desmedido de las tarifas de los fletes internacionales."</p> <p>Adicional, la Comisión de la Comunidad Andina, en el artículo 1 de la Decisión 894 establece que: "Cada País Miembro puede aplicar temporalmente, para las subpartidas arancelarias que determine, la reducción de un porcentaje de los gastos de transporte y/o gastos conexos, comprendidos en el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571".</p> <p>¿Basados en qué criterios y sobre qué análisis técnicos fueron determinadas esas subpartidas arancelarias? En el caso de las partidas del capítulo 50 al capítulo 60, fueron incluidas 46 subpartidas arancelarias, de las cuales únicamente 8 subpartidas arancelarias fueron importadas según nuestros análisis con rango de fechas de junio del 2021 a enero del 2022, solamente por 7 empresas importadoras, en su mayoría de insumos para el sector salud. El resto de partidas arancelarias, no registra ninguna importación en esas fechas.</p> <p>Adjuntamos tabla 1. Importaciones de junio del 2021 a enero del 2022. Subpartidas arancelarias establecidas en el Artículo 1. Exclusión. (del capítulo 50 al capítulo 60). Suma de Cantidad Posición Arancelaria Etiquetas de columna Etiquetas de fila 2021 2022 Total general 3M COLOMBIA S.A. 25.000.000 5.000.000 30.000.000 5603940000 25.000.000 5.000.000 30.000.000 METRO LINEAL 25.000.000 5.000.000 30.000.000 ABBOTT LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. 1.000.000 1.000.000</p>	Aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de exclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual fue atendida y aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Por lo anterior, las subpartidas que sugiere según las condiciones para ser incluidas en dicho proyecto decreto, no deberían ser incluidas en el Proyecto Decreto, y por tanto son excluidas.</p>
32	08/04/2022	<p>Paola Buendía Vicepresidenta Ejecutiva ANDI</p>	<p>Desde la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, resaltamos la necesidad de identificar alternativas que puedan mitigar la inflación que se ha generado el país, así como oportunidades para mitigar el importante aumento de los fletes que se ha presentado en los últimos años, no obstante, consideramos fundamental que dichas alternativas cuenten con una evaluación y estudio minucioso sobre sus efectos reales e implicaciones para el aparato productivo nacional.</p> <p>Acorde al proyecto de Decreto en consulta, "por el cual se establece una medida transitoria sobre el valor en aduanas de las mercancías importadas al territorio aduanero nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión 894 de la Comisión de la Comunidad Andina", a continuación, compartimos los comentarios desde la agrupación:</p> <p>Comentarios Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto de Decreto no establece criterios claros para la determinación de los bienes incluidos en el acto normativo, por lo cual, amablemente solicitamos se brinde un espacio a la ANDI para conocer estos criterios y realizar los análisis respectivos.</li> <li>• La reducción de los gastos de transporte y gastos conexos genera un efecto similar al de una reducción arancelaria, por lo cual esto debe contener un análisis similar a los procesos de diferimiento, en el cual se incluyan sus implicaciones en el sector productivo colombiano.</li> <li>• Es importante tener en cuenta que el decreto permite este beneficio para subpartidas arancelarias de bienes terminados, sin embargo, no se otorga para sus materias primas, generando protecciones efectivas negativas en los bienes terminados, situación que se debe evitar. Si el decreto no permite descontar los gastos de transporte y conexos de la base gravable, con un enfoque de cadena se generan inequidades sectoriales que desequilibran el mercado y afecta el principio de igualdad.</li> <li>• Es importante tener en cuenta que el valor más representativo de los impuestos de importación es el IVA, y teniendo en cuenta que una parte de este impuesto es descontable y otra parte es deducible, el efecto de deducir los gastos de transporte y gastos conexos en materia de recaudo, está más asociado con un efecto de caja que de costo.</li> <li>• Es necesario que en caso que la medida se adopte se brinde un espacio de tiempo para su implementación, toda vez que las publicaciones del diario oficial no se encuentran al día.</li> <li>• Complementariamente, es necesario que se expida un instructivo sobre la funcionalidad de la medida en términos aduaneros, toda vez que se presente la claridad necesaria para este proceso.</li> </ul> <p>Comentarios Sectoriales</p> <p>Proclutivos El comercio internacional ha experimentado importantes presiones que han socavado las cadenas de suministro internacional y la cadena logística colombiana, desde 2018. Para el sector de la agricultura y las cadenas productivas asociadas se identifican los siguientes factores que han incrementado los costos de producción y que han ocasionado al alza los precios al productor y los precios al consumidor:</p>	No aceptada	<p>Me refiero a su solicitud de inclusión de subpartidas al Proyecto Decreto, la cual no puede ser aceptada, debido a que la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios fundamentales para la selección de los productos que podrán ser beneficiados con esta reducción: i) Tendencia reciente al alza en su nivel de precios y ii) Relativa alta ponderación en los favorecidos, con la reducción a precios de bienes directamente relacionados con la cesta básica.</p> <p>Adicionalmente y de manera informativa, el proceso de recolección de comentarios allegados a esta Secretaría Técnica, arrojó un total de subpartidas arancelarias a incluir de 1537. De ellas, se eliminaron las SPA que no existen actualmente en el arancel de aduanas (6 SPA), 27 SPA ya estaban incluidas en el Proyecto Decreto, que también tuvieron el beneficio del 0% en IVA.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, las subpartidas que sugiere incluir en el Proyecto Decreto, no cumplirían las condiciones para ser incluidas en el mismo.</p>

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
 Secretaria Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,  
 Arancelarios y Comercio Exterior